

podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Villa de Mazo.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Villa de Mazo, a 28 de abril de 2008.

El Alcalde, Francisco J. Glez. Pérez.

## VILLA DE LA OROTAVA

### Concejalía Delegada de Ordenación del Territorio, Patrimonio Histórico e Infraestructuras en General

#### Área de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

## A N U N C I O

**6106**

**3690**

Promociones José López Orotava, S.L., con domicilio social en Avda. Alonso Fernández de Lugo, nº 2, de este término municipal, ha solicitado de este Excmo. Ayuntamiento la licencia de instalación para llevar a cabo una actividad de instalación de red de media tensión y alumbrado público, así como la red de abastecimiento de agua potable y saneamiento, en Urbanización Sector La Playita, en este término municipal, según proyecto confeccionado por el Ingeniero Técnico Industrial don J. Francisco González Pérez.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el apartado a) del artículo 16 de la Ley 1/98 de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre información pública por plazo de veinte días, a contar del siguiente de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y periódico de circulación provincial, para quienes se consideren afectados por la instalación que se pretende, puedan formular por escrito, que presentarán en este Excmo. Ayuntamiento, las observaciones que estimen pertinentes, hallándose el expediente que se instruye a disposición de los interesados para su examen, si lo estimen conveniente, en el Área de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en horario de 10,30 a 13,30 horas.

En la Villa de La Orotava, a 31 de marzo de 2008.

El Concejal Delegado, Narciso A. Pérez Hernández.- P.s.m., el Secretario General, Juan Carlos de Tomás Martí.

## A N U N C I O

**6107**

**4483**

Promociones Óscar García, S.L., rpdo.: don Óscar García González, con domicilio en Avda. Emilio Luque Moreno, nº 17, de este término municipal, ha solicitado de este Excmo. Ayuntamiento la licencia para la instalación de garajes, en el edificio destinado a 7 viviendas colectivas, local y garajes, ubicado en la calle Calvario esquina calle El Torreón, en este término municipal, según proyecto confeccionado por el Ingeniero Técnico Industrial don Eduardo Sánchez García.

Y cumplimiento de lo prevenido en el apartado a) del artículo 16 del Ley 1/98 de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre información pública por plazo de veinte días, a contar del siguiente de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y periódico de circulación provincial, para quienes se consideren afectados por la instalación que se pretende, puedan formular por escrito, que presentarán en este Excmo. Ayuntamiento, las observaciones que estimen pertinentes, hallándose el expediente que se instruye a disposición de los interesados para su examen, si lo estimen conveniente, en el Área de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en horario de 10,30 a 13,30 horas.

En la Villa de La Orotava, a 23 de abril de 2008.

El Concejal Delegado, Narciso A. Pérez Hernández.- P.s.m., el Secretario General, Juan Carlos de Tomás Martí.

## VILLA DE LOS REALEJOS

## A N U N C I O

**6108**

**4075**

Al no haberse producido durante el período de exposición pública ninguna reclamación contra el texto completo de la Ordenanza Específica Reguladora de las Prestaciones Económicas de Servicios Sociales aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 7 de febrero de 2008, queda aprobada definitivamente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y a efectos de su entrada en vigor se hace público su texto íntegro que es el siguiente:

Ordenanza Específica Reguladora de las Prestaciones Económicas de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Los Realejos.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto general.

1.- Las presentes ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones para la concesión de Presta-

ciones Económicas que desde el área de Servicios Sociales otorgará el Ayuntamiento de Los Realejos, bien a instancia de parte o bien de oficio por esta Administración cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, en materia relacionada con el bienestar social y la calidad de vida de los vecinos. Esta ordenanza serán de plena aplicación salvo que otra normativa específica aprobada por el mismo órgano establezca lo contrario.

2.- Las ayudas económicas reguladas en esta ordenanza tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

3.- La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en la presente ordenanza.

#### Artículo 2.- Definición y clases.

1.- Las prestaciones económicas de servicios sociales engloban el conjunto de ayudas y prestaciones económicas municipales no periódicas destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con el resto de recursos sociales, situaciones de precariedad y emergencia social, con el fin de atender las necesidades básicas y de exclusión social, con el fin de lograr la inserción social.

2.- Las prestaciones económicas municipales no periódicas son las siguientes:

- a) Ayudas Económicas de emergencia social.
- b) Ayudas Individuales a personas con discapacidad.
- c) Ayudas Individuales a personas mayores.

3.- Según el modo de percepción de las prestaciones, éstas podrán ser:

- a) Directas, cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario o a su representante legal.
- b) Indirectas, cuando se concedan al beneficiario y se abonen singularmente al profesional, proveedor, Institución o Centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.

#### Artículo 3.- Requisitos generales de acceso.

1.- Podrán ser beneficiarios de las prestaciones económicas de Servicios Sociales, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española y los refugiados, asilados, apátridas, así como los extranjeros residentes o transeúntes en los términos previstos en el

artículo 3 de la Ley 8/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales.

b) Ser mayor de edad o estar emancipado legalmente, o en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

c) Estar empadronadas y residir en el municipio de Los Realejos, excepto los transeúntes que se encuentren en situación de extrema urgencia.

d) Que no cuenten con recursos económicos suficientes para afrontar los gastos de la prestación solicitada, según los límites establecidos en cada una de las ayudas.

e) No ser propietario o usufructuario de bienes muebles o inmuebles, excepto la vivienda de uso habitual, que por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique de manera notoria la no existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

f) Cumplir los requisitos específicos de cada una de las prestaciones.

2.- No podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en esta ordenanza, los que hayan percibido ayudas de otras instituciones, siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad.

3.- En casos excepcionales, podrán concederse con igual finalidad siempre que no supere el importe del coste del objeto de la misma, cuando no se haya concedido la totalidad de la ayuda solicitada.

#### Artículo 4.- Documentación.

1.- Para solicitar cualquiera de las ayudas previstas en esta ordenanza será necesario aportar los siguientes documentos:

- a) Solicitud suscrita por el interesado o por quién ostente la representación legal.
- b) Fotocopia del D.N.I. (en vigor) del solicitante y libro de familia, o documentos equivalentes.
- c) Alta a terceros en el Sistema Contable del Ayuntamiento de los Realejos debidamente cumplimentada.

d) Justificante de ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar:

- Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que recibe.
- Trabajadores por cuenta ajena: certificado de haberes de la empresa o última nómina.

- Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral o pago fraccionado del Impuesto de la Renta de Personas Físicas y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

- Desempleados: fotocopia de la Tarjeta de Demanda de Empleo y certificado de prestaciones de la oficina de Empleo.

- Estudiantes mayores de 16 años: justificante o matrícula de estudios.

- En su caso, declaración responsable de medios de vida e informe de vida laboral.

e) Fotocopia de la declaración de la Impuesto de la Renta de Personas Físicas o, en su defecto, certificado negativo de su presentación correspondiente al último ejercicio.

f) Declaración de responsabilidad según modelo adjunto en el anexo I.

g) En caso de pago indirecto, autorización de cobro debidamente cumplimentada, incluyendo copia del alta a terceros de la cuenta bancaria donde se realizará el abono.

h) El técnico municipal podrá solicitar cualquier otro documento que acredite la situación específica del solicitante y/o unidad familiar.

2.- Si estos datos ya constarán en el área de Servicios Sociales no será necesario aportarlos, pero se deberá presentar declaración de responsabilidad acreditando que las circunstancias no han variado, así como declaración prevista en el apartado f). Todo ello salvo que se considere oportuno reclamarlos con el fin de actualizar o completar algún documento.

3.- De forma excepcional, en aquellos supuestos que consistan en gastos de escasa cuantía o por tratarse de situaciones de urgencia y gravedad, se podrá prescindir de alguno de los documentos establecidos, siempre que así se estimará desde el área de Servicios Sociales, sin perjuicio de que con posterioridad sea requerido para completar el expediente.

## Capítulo II.- Ayudas de Emergencia Social.

### Artículo 5.- Objeto.

1.- Las Ayudas de Emergencia Social son prestaciones no periódicas de naturaleza económica destinadas a aquellas personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social.

2.- Estas ayudas tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y

prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de los miembros de su unidad económica de convivencia.

### Artículo 6.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser reconocidas como beneficiarias de las ayudas de emergencia social aquellas personas que, además de reunir los requisitos establecidos en el artículo 3, específicamente no dispongan de recursos económicos suficientes para afrontar el gasto al que se destinará la ayuda.

2.- En el supuesto de que en una misma vivienda o alojamiento existieran varias personas que pudieran ostentar la condición de beneficiario y hubieran solicitado las prestaciones para hacer frente al mismo gasto, sólo podrán otorgarse la ayuda económica a una de ellas. En dicho caso, el otorgamiento de la prestación recaerá sobre aquélla que la haya solicitado en primer lugar, salvo que los servicios sociales hubiesen informado en otro sentido por razones de mayor necesidad.

### Artículo 7.- Modalidades.

En función del tipo de necesidad expresado por el demandante y de la valoración de la situación efectuada por el/la Trabajador/a Social, se establecen las siguientes modalidades de Ayudas de Emergencia Social:

a) Prestaciones destinadas a atender necesidades básicas: entendiéndose por tales las ayudas económicas destinadas a atender demandas o carencias básicas que relativas a la atención de necesidades primarias de alimentación, vestido y salud del solicitante y su familia.

b) Prestaciones destinadas a la adquisición de bienes inventariables: entendiéndose por tales las ayudas destinadas a atender demandas o carencias puntuales y de necesidad en el hogar tales como la adquisición de electrodomésticos y mobiliarios para el hogar.

c) Prestaciones orientadas a atender necesidades extraordinarias: entendiéndose por tales las orientadas a cubrir necesidades o situaciones coyunturales que, no resultando decisivas para la subsistencia del solicitante y su familia, pueden alterar la estabilidad socio-económica de los mismos, pudiendo considerarse entre otras las siguientes: alojamientos alternativos; ciertos gastos que resulten necesarios para el equipamiento, uso y mantenimiento de la vivienda habitual y que impidan el desahucio y/o cortes de suministros básicos; desplazamientos y/o estancia en caso de traslados fuera de la isla por motivos de enfermedad, tratamiento de desintoxicación en comunidades terapéuticas.

d) Prestaciones orientadas a atender necesidades derivadas del desarrollo de programas de intervención: se entiende por tales las ayudas económicas orientadas a la consecución de los objetivos propuestos en los programas de intervención, destinadas a favorecer la autoestima personal, la convivencia familiar y la integración social del solicitante y/o su familia. Se determinarán los compromisos y obligaciones que por los técnicos de Servicios Sociales se estime pertinente exigir a los beneficiarios para el logro de tales objetivos.

e) Cualquier otro gasto no previsto en los apartados anteriores u otras causa que según valoración del/la Trabajador/a Social sea de urgente necesidad, pero que atendiendo a la urgencia, gravedad o necesidad de la situación o por motivos de interés social o humanitarios, debidamente justificados permita su otorgamiento.

#### Artículo 8.- Documentación.

La solicitud se acompañara de la documentación establecida la documentación específica que acredite suficientemente la emergencia social para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social.

#### Artículo 9. - Criterios de concesión.

1.- Las ayudas de emergencia social se concederán a aquellas personas que se encuentren en situación de necesidad económica en relación con los gastos que deban afrontar según las modalidades establecidas; situación que se acreditará mediante informe del/las Trabajador/as sociales del área de Servicios Sociales de esta Corporación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Percepción de ingresos mensuales de la unidad familiar.

b) Número de miembros de la unidad familiar, así como número de personas a cargo del solicitante, especialmente si se trata de menores, personas con discapacidad, mayores y/o dependientes.

c) Las dificultades de inserción en el mercado laboral en función de la edad u otras circunstancias del solicitante.

d) El cumplimiento de las obligaciones acordadas en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad por el área de Servicios Sociales.

e) El grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada.

f) Los gastos por vivienda habitual.

g) Problemática social.

h) Riesgo social.

i) La propuesta de resolución será motivada y deberá indicar expresamente que se fundamenta en los criterios objetivos válidamente aprobados.

2.- La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente y adecuado destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que integren el presupuesto anual.

#### Capítulo III.- Ayudas individuales a mayores.

##### Artículo 10.- Objeto.

Las ayudas individuales para personas mayores, son las encaminadas a atender el estado, situación de necesidad o hecho en que se encuentra o soporta el destinatario como consecuencia de su edad, y que afecten a su autonomía personal, social y económica, con el fin de lograr su normal desarrollo humano o social.

Estas ayudas se destinan a atender las situaciones derivadas de las condiciones físicas, psíquicas, sensoriales, sociales y económicas ocasionadas por los efectos del envejecimiento.

##### Artículo 11.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, aquellas personas que carezcan de medios económicos suficientes, aunque tuvieran familiares de primer grado de consanguinidad, pero que no puedan contribuir a la financiación del gasto y que, además de los requisitos establecidos en el artículo 3, concurren los siguientes:

a) Tener 60 años cumplidos en el momento de presentar la solicitud, y no realizar actividad remunerada alguna.

b) Que la renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante no sea superior al Salario Mínimo Interprofesional vigente (S.M.I.).

2.- No podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en esta ordenanza, los que se acojan a otras ayudas de la misma naturaleza, alcance y finalidad de otras instituciones. En casos excepcionales, podrán atenderse hasta el complemento si las otras instituciones no han concedido la totalidad de la ayuda solicitada.

##### Artículo 12.- Modalidades de ayudas.

1.- Las ayudas económicas para personas mayores se incluirá en los siguientes tipos:

a) Servicio de comedor. Se destinarán a cubrir los gastos de servicios de comedor en centros de tercera edad en los que no se preste de forma gratuita, o bien en restaurantes si no existiera un Centro de Personas Mayores con comedor cercano, o por imposibilidad de la persona para desplazarse a dicho cen-

tro. Podrá solicitarse por la persona mayor que carezca de medios económicos suficientes, o por familiares en primer grado de consanguinidad que pudieran contribuir al sostenimiento.

b) Compra de alimentos. Bajo este concepto se cubrirán los gastos de alimentos, atendiendo a las necesidades económicas de los destinatarios. Los técnicos municipales correspondientes, previo informe médico que lo acredite, valorarán aquellos casos en que el/la solicitante padezca enfermedad que obligue a realizar una dieta especial que resulte especialmente gravosa para su economía.

c) Arreglo y mejora de la vivienda y/o adaptación funcional del hogar. Esta prestación tendrá como finalidad el arreglo y/o mejora de la vivienda, de modo que se mantengan unas condiciones de habitabilidad aceptables y la adaptación y eliminación de barreras arquitectónicas, del hogar, de modo que se adapte a las necesidades surgidas como consecuencia de la edad.

d) Adquisición y renovación enseres, mobiliario y/o de útiles, que mitiguen las labores propias del hogar. Esta prestación tiene por objeto la reposición o adquisición de electrodomésticos y afines que faciliten la vida cotidiana de las personas mayores, o en su caso, a la reposición o adquisición de mobiliario básico de los se carezca o se encuentren muy deteriorados, siempre que resulten imprescindibles para el desarrollo de la vida cotidiana del beneficiario. En este sentido, las camas articuladas y colchones antiescaras se considerarán como mobiliario básico.

e) Ayudas por gastos derivados de tratamientos de rehabilitación o por adquisición de prótesis (gafas, audífonos, etc.). Estas prestaciones se concederán para su adquisición y renovación. Cubrirán el coste de los productos que no estén contemplados en el Catálogo General de Prestaciones Ortoprotésicas del Servicio Canario de Salud.

f) Ayudas por gastos de transporte para facilitar el traslado a Centros de Mayores, que no tenga cubierto este servicio de transporte. Se cubrirá el gasto de forma complementaria a las ayudas específicas que puedan establecer para este fin otras Administraciones públicas o instituciones.

g) Ayudas de renovación. Para tener derecho a las ayudas de renovación será preciso continuar reuniendo los requisitos exigidos que determinaron su concesión inicial y no percibir ayudas de la misma naturaleza y especialidad.

2.- Se concederá la ayuda para atender cualquier otro gasto no previsto en los apartados anteriores u otras causas que según valoración del/la Trabajador/a Social, debidamente justificado, que permita su otorgamiento.

### Artículo 13.- Documentación específica para las Ayudas Individuales a Personas Mayores.

Con carácter específico, según la modalidad de la ayuda:

a) Para la prestación de servicio de comedor: presupuesto del centro o restaurante o, en su defecto, facturas detalladas de los gastos realizados en el transcurso del año en el cual se registre la solicitud.

b) Para la prestación para cubrir compra de alimentos:

a. Informe médico.

b. Justificantes de gastos por alimentos.

c) Para la prestación de arreglo y mejora de la vivienda y/o adaptación funcional:

a. Justificante acreditativo de la propiedad de la vivienda y, en su caso, certificado de Catastro de Bienes Inmuebles del solicitante y cónyuge.

b. Informe de accesibilidad en la que se refleje la situación actual de la vivienda, y que se solicitará cuando se considere necesario por la entidad de las obras.

c. Presupuesto, debidamente cumplimentado, siempre que la adaptación funcional u obra a realizar sea igual o inferior a 601 euros, en caso de que sea de cuantía superior se precisará la presentación de dos presupuestos.

d) Ayudas para adquisición de enseres, mobiliario y útiles:

a. Presupuesto original o, en su caso, factura objeto de la ayuda.

b. En caso de cama articulada y/o colchón antiescaras, prescripción facultativa del Servicio Canario de Salud u otro documento acreditativo de la necesidad.

e) Ayudas por gastos de tratamiento o por adquisición de prótesis (gafas, audífonos):

a. Informe médico.

b. Presupuesto o, en su caso, factura detallada del gasto.

### Artículo 14.- Criterios de concesión.

Las ayudas se concederán de conformidad con los siguientes baremos, estableciendo la prioridad y cuantía de cada una de ayudas, pudiendo la comisión de valoración proceder al prorrateo entre los beneficiarios de las ayudas:

a) Ingresos del beneficiario y renta per cápita de la unidad familiar.

b) Situación socio-económica de la unidad familiar.

c) Adecuación y eficacia de la ayuda solicitada en relación a la necesidad a cubrir y calidad de vida del beneficiario y su entorno familiar, así como a las ayudas concedidas.

d) Grado de compromiso de aportación del solicitante en relación a su capacidad económica.

2.- La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las consignaciones económicas que dispongan en el presupuesto anual.

#### Artículo 15.- Importe de las ayudas.

1.- La concesión de estas ayudas tendrá como límite global la consignación existente en las correspondientes partidas fijadas en el presupuesto municipal para cada ejercicio económico.

2.- Los importes máximos de las ayudas para las distintas modalidades serán revisados a propuesta del Área de Servicios Sociales:

TIPO DE AYUDA	CONCEPTO	IMPORTE MÁXIMO
Arreglo y mejora de la vivienda o eliminación de barreras arquitectónicas	Ejecución de obras y/o adquirir, adaptar e instalar útiles	2.404,04 Euros
Adquisición y renovación de útiles que mitiguen las labores propias del hogar	Lavadora	300,00 Euros
	Nevera	400,00 Euros
	Cocina	250,00 Euros
	Microondas	100,00 Euros
	Termo	200,00 Euros
	Otros enseres domésticos	Conforme a precio de mercado de bien estándar y hasta su coste real.
Adquisición de mobiliario	Mobiliario básico	Conforme a precio de mercado de bien estándar y hasta su coste real, hasta un máximo de 1.000 Euros
	Camas articuladas y/o colchón antiescaras u otros mobiliario	Conforme a precio de mercado de bien idóneo a la necesidad y hasta su coste real.

Adquisición de prótesis, gafas, rehabilitación, audífonos	Gafas	Conforme a precio de mercado del bien estándar y hasta su coste real, hasta un máximo de 300 Euros
	Prótesis	Conforme a precio de mercado del bien estándar y hasta su coste real, hasta un máximo de 1.000 Euros
	Rehabilitación	Conforme a precio de mercado del bien estándar y hasta su coste real, hasta un máximo de 1.500 Euros
	Audífonos	Conforme a precio de mercado del bien estándar y hasta su coste real, hasta un máximo de 1.500 Euros

Capítulo IV.- Ayudas individuales a discapacitados.

#### Artículo 16.- Objeto.

Las ayudas individuales para personas discapacitadas son las encaminadas a atender el estado, situación de necesidad o hecho en que se encuentra o soporta el destinatario como consecuencia de su minusvalía, y que afecten a su autonomía personal, social y económica, con el fin de lograr su normal desarrollo humano o social.

Estas ayudas se destinan a atender las situaciones derivadas de las condiciones físicas, psíquicas, sensoriales, sociales y económicas ocasionadas por los efectos de la discapacidad.

#### Artículo 17.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, aquellas personas que, además de los requisitos establecidos en el artículo 3, reúnan los siguientes:

a) Ostentar la condición legal de minusválidos y reconocidos como tales en la forma prevista en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía debiendo estar en posesión del certificado válido emitido por la Dirección General de Bienestar Social o departamento competente.

b) Que la renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante no sea superior al Salario Mínimo Interprofesional vigente (S.M.I.).

2.- No podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en estas Artículos, los que se acojan a otras ayudas de la misma naturaleza, alcance y finalidad de otras instituciones. En casos excepcionales, podrán atenderse hasta el complemento si las otras instituciones no han concedido la totalidad de la ayuda solicitada.

#### Artículo 18.- Modalidades de ayudas.

1.- Las ayudas individuales de Discapacitados, se agrupan en:

- Ayudas básicas.
- Ayudas complementarias.
- Ayudas de renovación.

2.- No obstante, en las restantes peticiones de ayudas no tipificadas en la presente ordenanza, pero que puedan formularse con cargo al concepto, podrán ser atendidas, valorando convenientemente para ello la cuantía de la propuesta, el coste, la necesidad y la recuperación en las actividades ordinarias de la persona discapacitada.

### Artículo 19.- Ayudas básicas.

Tienen la consideración de ayudas básicas las destinadas a cubrir las siguientes prestaciones:

1. Rehabilitación, mediante la contribución a los gastos por la prestación de los siguientes servicios:

a. Estimulación precoz, es requisito imprescindible que el beneficiario no supere la edad de cinco años.

b. Recuperación médico-funcional, se podrán solicitar ayudas para gastos de fisioterapia, psicomotricidad y/o terapia del lenguaje.

c. Tratamiento psicoterapéuticos.

2. De asistencia especializada, destinadas a cubrir total o parcialmente la necesidad de las personas discapacitadas en el área personal o doméstica, podrán ser:

a. Desenvolvimiento personal: ayudas destinadas a compensar total o parcialmente el coste de bienes y objetos que se precisen para mejorar su autonomía y desenvolvimiento en el entorno.

b. Tratamientos de rehabilitación o por adquisición de prótesis (gafas, audífonos etc...) que se consideren necesarios para su adecuado desarrollo personal.

c. Creación de hábitos para las actividades de la vida diaria, que podrán solicitarse por aquellos discapacitados que precisen de técnicas terapéuticas especiales para adquisición de los referidos hábitos.

d. Alojamientos temporales por Respiro Familiar: en los que el solicitante permanezca alojado temporalmente (fines de semana y/o períodos vacacionales) recibiendo atención y cuidados básicos y disfrutando de programas de integración y participación social. Su objetivo es colaborar en los gastos que le ocasione su atención en alojamientos subvencionados por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, siempre que las circunstancias familiares, personales o sociales lo aconsejen.

3. De asistencia institucionalizada en las modalidades de instituciones de atención especializada, residencia de adultos, miniresidencia o piso tutelado y centro de atención ocupacional.

4. Para la movilidad, mediante el aumento de la capacidad de desplazamiento del discapacitado y potenciación de las relaciones con el entorno, tales como adquisición y/o adaptación de vehículos a motor o la adquisición y/o adaptación o reparación de silla de ruedas. Será necesario que la persona discapacitada esté afectada de una minusvalía que le genere graves problemas de movilidad y le impida la utilización de transporte público de carácter colectivo.

5. Para la recuperación profesional: se destinan a sufragar, total o parcialmente, los gastos ocasionados por acciones formativas en régimen especial exigido por el proceso de rehabilitación, así como a servicios especiales de apoyo necesarios para que las personas en proceso de rehabilitación puedan cursar enseñanzas en sus diferentes niveles, grados o modalidades que conduzcan a su integración profesional o laboral. Estas ayudas sólo podrán concederse a personas mayores de dieciséis años en el momento de la solicitud y acreditar la necesidad de la acción formativa o servicio especial de apoyo.

### Artículo 20.- Ayudas complementarias.

1.- Tienen la consideración de ayudas complementarias las que se concedan con destino a transporte, residencia y comedor, siempre que complementen y sean consecuencia de las ayudas básicas principales y que dichas ayudas no sean atendidas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Consejería de Bienestar Social o, en su caso, por el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (I.A.S.S.) del Cabildo Insular de Tenerife u otros Departamentos o Entidades de similar naturaleza.

2.- El contenido y requisitos especiales de dichas ayudas complementarias son los siguientes:

1. Ayudas al transporte, mediante las cuales, además de contribuir al gasto de desplazamiento del discapacitado desde su residencia al centro o institución de tratamiento, se posibilita la de un acompañante, siempre que éste sea imprescindible para la efectiva prestación del servicio.

Con carácter extraordinario, también podrán solicitarse ayudas de transporte especial para aquellos supuestos de discapacitados gravemente afectados en su movilidad, impedidos para la utilización de transporte ordinario.

2. Ayudas de residencia, podrán ser solicitadas por el discapacitado cuando el servicio básico no pueda recibirse en la localidad de su domicilio, por la inexistencia de centros o instituciones donde recibirlo o, existiendo, por carecer de plaza vacante. No podrá concederse esta ayuda cuando la distancia geográfica, por proximidad, permita el desplazamiento diario del interesado, salvo que circunstancias familiares o personales del propio discapacitado, o exigencias externas a él, debidamente acreditadas, lo requieran.

3. Ayudas de comedor, siempre que se soliciten para discapacitados atendidos en centros o instituciones de estancia diurna. Estas ayudas estarán condicionadas a la existencia de este servicio en el centro o institución y a su carácter no gratuito.

Las ayudas de comedor son compatibles con las de transporte. Las ayudas de transporte y residencia son incompatibles entre sí.

#### Artículo 21.- Ayudas de renovación.

Aquellas ayudas individuales que de forma periódica se hayan venido concediendo a discapacitados en ejercicios anteriores, justificándose debidamente la necesidad de la ayuda.

#### Artículo 22.- Documentación específica.

Con carácter específico, según la tipología de la ayuda:

##### 1. Para las ayudas básicas de rehabilitación:

a. Presupuesto de tratamiento y/o factura detallada del gasto.

b. Programa del tratamiento que recibe expedido por el profesional.

c. Prescripción médica, debidamente extendida, del facultativo correspondiente del Servicio Canario de Salud, que acredite la necesidad.

d. En el caso de Tratamientos Psicoterapéuticos excepcionales, prescripción del Equipo de Valoración y Orientación (E.V.O.) de la Dirección General de Bienestar social.

##### 2. Para las ayudas básicas de asistencia especializada:

2.1. Si se trata de adquisición o renovación de prótesis, órtesis o bienes fungibles:

- Prescripción médica, debidamente extendida, del facultativo correspondiente del Servicio Canario de Salud, que acredite la necesidad.

- Certificado del Servicio Canario de Salud, sobre la cobertura de la especialidad del material solicitado y justificante de la presentación de la solicitud, en su caso.

- Presupuesto o facturas en el caso que ya se haya prestado el tratamiento debidamente cumplimentadas.

2.2. Si se trata de creación de hábitos para las actividades de la vida diaria:

- Presupuesto del tratamiento o facturas del gasto debidamente cumplimentadas.

- Programa del tratamiento que recibe expedido por el profesional correspondiente.

##### 3. Para las ayudas básicas de movilidad:

3.1.- Si se trata de ayuda para la adquisición o adaptación de vehículo:

- Declaración responsable del discapacitado o titular del vehículo, si aquél no puede conducir, que garantice la afectación del vehículo a su transporte personal o familiar y uso privativo de la persona con discapacidad.

- Fotocopia del permiso de conducir.

- Presupuesto o facturas debidamente cumplimentadas.

3.2. Si se trata de potenciación de las relaciones con el entorno o de adquisición e instalación de útiles:

- Presupuesto o facturas debidamente cumplimentadas, salvo que por las características especializadas del útil a adquirir e instalar, no existan en la zona suficientes suministradores.

##### 4. Para las ayudas básicas de recuperación profesional:

- Programa o memoria de la actividad correspondiente.

- Presupuesto o facturas debidamente cumplimentadas.

##### 5. Para las ayudas complementarias:

- Informe del centro en que recibe la ayuda de asistencia institucionalizada o de la Entidad que presta la ayuda, indicativo de las condiciones y régimen en que se efectúan los servicios. Dicha documentación deberá complementarse con Informe Social en el caso de que el respectivo centro o entidad cuente con Trabajador Social.

- Presupuesto o copia de factura debidamente cumplimentada.

#### Artículo 23.- Criterios de concesión.

1.- Las ayudas se concederán estableciendo la prioridad y cuantía de cada una de ayudas pudiendo la comisión de valoración proceder al prorrateo entre los beneficiarios de las ayudas y de conformidad con los siguientes criterios:

- Ingreso del beneficiario y renta per cápita de la unidad familiar.

- Situación socio-económica de la unidad familiar.

- Adecuación y eficacia de la ayuda solicitada con relación a la necesidad a cubrir y calidad de vida del beneficiario y su entorno familiar, así como a las ayudas concedidas.



• Grado de compromiso de aportación del solicitante en relación a su capacidad.

2.- La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente y adecuado destinado a tal fin, conforme a las consignaciones económicas que dispongan en el presupuesto anual.

Capítulo V.- Del Procedimiento, lugar y plazo de presentación.

Artículo 24.- Lugar de presentación.

Las solicitudes de ayudas se presentarán junto con la documentación requerida ante el propio Registro General de la Corporación y en los registros auxiliares o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será:

1. Para las ayudas de emergencia social, estará permanentemente abierto sujeto en todo caso a la existencia de consignación presupuestaria para hacer frente al coste de la prestación en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

2. Para las ayudas individuales a mayores y discapacitados, el plazo de presentación de solicitudes comenzará, previa publicación del anuncio en la prensa local, el 1 de febrero hasta el 30 de abril del año correspondiente, y en todo caso, estará sujeto a la existencia de consignación presupuestaria para hacer frente al coste de la prestación en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

Artículo 26.- Tramitación general.

1.- Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes artículos y lo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza, requiriendo a los interesados para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

2.- La instrucción del expediente se realizará por el área de Servicios Sociales, debiendo facilitarse a las personas solicitantes cuanta información y orientación sea necesaria para la tramitación de la prestación. Los Servicios Sociales comprobarán los demás requisitos para la concesión, adjuntando en su caso a la solicitud aquellos documentos que tenga en su poder que puedan resultar relevantes para la resolución de la misma.

3.- En caso de detectarse errores o contradicciones en la solicitud, el Ayuntamiento podrá requerir al propio solicitante o a otras instituciones o entidades públicas o privadas cualquier otro dato, documento o informe que considere necesario para completar o subsanar el expediente. De no ser subsanadas por la persona solicitante las circunstancias que se señalen por escrito desde el Ayuntamiento en el plazo de 10 días, se le tendrá por desistida de su solicitud.

4.- A tal efecto el Ayuntamiento de los Realejos podrá recabar cuanta información precise para la tramitación del expediente de otras Administraciones Públicas en virtud de los convenios de colaboración administrativa formalizados con éstas.

Artículo 27.- Procedimiento de las ayudas de emergencia social.

1.- Las solicitudes de ayudas de emergencia social podrán seguir dos procedimientos:

1) Procedimiento ordinario: Instruido el expediente, conforme a lo dispuesto anteriormente, el/la trabajador/a social elaborará el informe social motivando la necesidad y la cuantía de la ayuda solicitada, para que en un plazo no superior a 30 días desde la presentación de la solicitud se resuelva.

2) Procedimiento de urgencia: A la vista de la solicitud presentada, el/la trabajador/a social elaborará el informe social valorando la necesidad y la emergencia de la misma, dando traslado a la Alcaldía-Presidencia que la resolverá en un plazo de 72 horas.

Artículo 28.- Procedimiento de las ayudas individuales a mayores y discapacitados.

1.- Una vez finalice el plazo de presentación de instancias, se procederá a instruir el expediente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25, procediendo cada trabajador/a social a la valoración de la solicitud y la documentación presentada a través del informe social correspondiente, los cuales serán preceptivos e irán acompañados de una propuesta de resolución acerca de la procedencia o no de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma.

2.- La valoración y estudio de las ayudas individuales a mayores y discapacitados, de acuerdo con los criterios y cuantías fijadas para cada una de ellas, se efectuará por una comisión técnica de valoración, compuesta por los siguientes miembros:

- El Alcalde o, en su caso, el Concejal en quién delegue.

- La Coordinadora del Área.

- Trabajador/a Social de la Zona.

- Técnico de Gestión del Área, que actuará de Secretario con voz y sin voto.

#### Artículo 29.- Resolución.

Una vez tramitadas y valoradas las ayudas, se procederá a dictar resolución por Decreto de la Alcaldía, procediéndose a su notificación de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que no recaiga resolución expresa dentro del plazo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud, se entenderá desestimada a todos los efectos oportunos.

El órgano competente podrá adoptar resoluciones condicionadas al cumplimiento de algún acto, verificación de dato o aportación de algún documento.

#### Artículo 30.- Recursos.

Contra la resolución dictada podrá formularse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en un plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido 1 mes desde la interposición del recurso sin que se notificara dentro del referido mes su resolución se entenderá desestimada y quedará expedita la vía Contencioso-Administrativa.

### Capítulo VI.- Pago y justificación.

#### Artículo 31.- Pago.

El pago se efectuará con posterioridad a las resoluciones estimatorias de las solicitudes formuladas, y se hará directamente al propio beneficiario o a su representante legal o bien indirectamente a la institución o centro a favor de la cual se haya efectuado la cesión de crédito al que se destina la ayuda y previa autorización expresa del beneficiario o de la referida institución o centro que presta el servicio.

#### Artículo 32.- Justificación.

En orden a la justificación de la ayuda percibida los beneficiarios estarán obligados a aportar al Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde que recibieron la cuantía económica total, la documentación que acredite suficientemente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida, mediante las correspondientes facturas originales del gasto. Si se estima necesario, los beneficiarios estarán obligados a permitir la verificación material de la obra realizada y/o del bien adquirido con la ayuda concedida, por personal designado por esta Administración.

No haber justificado una ayuda anteriormente concedida podrá ser motivo de denegación de una ayuda posterior, previo informe social acreditando esta situación, sin perjuicio del reintegro de los fondos posibles y demás responsabilidades a que hubiera lugar.

#### Artículo 33.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

1. Aplicar las prestaciones recibidas a la finalidad para la que se hubieran otorgado.

2. Facilitar cuanta información les sea requerida por este Ayuntamiento y someterse a cuantas comprobaciones se estimen necesarias.

3. Igualmente vendrán obligados a comunicar las alteraciones de situaciones, condiciones o requisitos que propiciaron el otorgamiento de la ayuda.

4. Comunicar a este Ayuntamiento, la obtención con posterioridad de otras ayudas para la misma finalidad.

5. Comparecer ante la Administración y colaborar con la misma cuando sean requeridos por cualquiera de los organismos competentes en materia de servicios sociales.

6. Reintegrar el importe de las ayudas indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

#### Artículo 34.- Reintegro.

No será exigible el abono de la ayuda, o en su caso procederá a la devolución íntegra de las cantidades percibidas cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

1. Cuando hayan obtenido la ayuda sin reunir las condiciones exigidas para su concesión, como consecuencia de fraude o engaño por parte del beneficiario o su representante legal.

2. Cuando incumplan el deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en los plazos establecidos.

3. Cuando incumplan la finalidad y condiciones impuestas en la concesión de la ayuda.

#### Disposiciones adicionales.

Primera.- Se faculta al Alcalde-Presidente y por su delegación el/la Concej/a Delegado/a del Área competente para resolver las dudas de interpretación de esta ordenanza o para resolver cualquier eventualidad no recogida en las mismas, previo informe téc-

nico. Así como, para la aprobación de cuantos documentos normalizados que sean necesarios para la gestión de estas ayudas.

Segunda.- Esta ordenanza se entenderá vigente en tanto no sean derogada o modificada según el procedimiento legalmente previsto y teniendo siempre como límite presupuestario el crédito que figure en las partidas correspondientes para cada ejercicio económico.

Disposiciones transitorias.

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a aquel en que termine su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda.- Para el ejercicio 2008 el plazo de presentación de solicitudes para las ayudas individuales a mayores y discapacitados comenzará a contarse desde el día siguiente a la entrada en vigor de la presente Ordenanza y finalizará el 15 de junio de 2008.

Tercero.- Las solicitudes de ayudas que se encuentren en trámite o en fase de recursos en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en todo lo que le sea favorable.

Disposición final.

Para todo lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, siempre que no sea incompatible con el procedimiento de concesión y la finalidad de las ayudas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 27 de octubre de 2005, publicada en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife nº 208, de fecha 23 de diciembre de 2005 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la referida Ley.

En la Villa de Los Realejos, a 21 de abril de 2008.

El Alcalde-Presidente, Oswaldo Amaro Luis.

## VILLA DE EL SAUZAL

### ANUNCIO

**6109**

**4545**

Por el presente se hace público que Residencia Vista Alegre se ha solicitado licencia para la actividad de "residencia geriátrica", a ubicar en Ctra. General del Norte, 151, bloque C de este término municipal.

Por lo que en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública de 20 días, contados a partir de la publicación del presente en el

Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular por escrito a este Ayuntamiento, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, a cuyo fin el expediente se encontrará de manifiesto durante dicho plazo en horario de oficina (9 a 14) en este Ayuntamiento.

En la Villa de El Sauzal, a 28 de abril de 2007.

El Alcalde, Mariano Pérez Hernández.

## CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE

### ANUNCIO

**6110**

**4517**

Habiendo transcurrido los 15 días hábiles de exposición al público del expediente nº 4/2008, de Modificación de Crédito por Suplemento de Crédito, dentro del Presupuesto del Consorcio para el ejercicio 2008, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 71, de 8 de abril de 2008, sin que se hayan producido reclamaciones ni observaciones algunas, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 169 y 177 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y lo aprobado en el Punto X, del Pleno de este Consorcio de Tributos celebrado el día 26 de marzo de 2008, por medio del presente dispongo:

1º. Considerar aprobado el expediente de Modificación de Crédito nº 4/2008, por Suplemento de Crédito afecto a las siguientes partidas:

Clasif. Func.	Clasif. Econo. Subfunc.	Código de la Expresión de la Clasificación	Importe Suplem.	Total
0				
01				
010		Deuda Pública		
	3	Gastos financieros		
	31	De préstamos del interior		
	310	Intereses		
	31000	Intereses de préstamos	93.429,25	93.429,25
	1			
	11			
	111	Organos de Gobierno		
	2	Gastos en bienes corrientes y servicios		
	23	Indemnización por razón del Servicio		
	233	Otras indemnizaciones		
	23300	Derechos de Asistencia	3.478,90	3.478,90
	1	Servicios de carácter general		
	12	Administración General		
	121	Administración General		